

ORDENANZA N° 285

Firmat, 15-10-80

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El proyecto de Pliego Tipo sometido a aprobación de la Intendencia Municipal;

Que el mismo ha sido ajustado conforme a las nuevas modalidades en la materia y adecuado a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe N° 5188;

El Intendente Municipal de Firmat dicta la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Apruébase el Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de obras que se adjunta como Anexo de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º: Dicho pliego será de aplicación obligatoria a todas las contrataciones que deba realizar la Municipalidad.

ARTICULO 3º: Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que total o parcialmente se opongan a dicho Pliego Tipo y/o a cada una de sus cláusulas

ARTICULO 4º: Comuníquese a sus efectos, regístrese y archívese.

FIRMAT, 15 de octubre de 1980.

Fdo. ROQUE VASSALLI – Intendente Municipal

Dr. Omar Ianni – Secretario de Gobierno

PLIEGO "TIPO" DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACION DE OBRAS

CAPITULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1º - OBJETO DEL PLIEGO

La licitación, contratación y construcción de los edificios se ajustará a las bases de licitación y normas de ejecución contenidas en este Pliego, el que se completará, en cada caso, con las Cláusulas Especiales para los trabajos que se licitan.

ARTICULO 2º - TERMINOLOGIA

A los efectos de la aplicación del Pliego y todo otro documento contractual de la obra, se emplearán las siguientes denominaciones: "Municipalidad" por Municipalidad de Firmat; "Inspección", por servicio técnico competente encargado del contralor y vigilancia de los trabajos; "Contratista", por empresa obligada a ejecutar la obra.

Cuando se alude indeterminadamente a "La Ley" debe entenderse que es a la Ley de Obras Públicas de la Provincia N° 5188.

ARTICULO 3º - NORMAS SUPLETORIAS

Los casos no previstos en este Pliego se resolverán por aplicación de la Ley de Obras Públicas de la Provincia N° 5188.

En caso de silencio de la misma se aplicarán los principios generales del derecho administrativo.

ARTICULO 4º - DOCUMENTACION DEL CONCURSO Y ADQUISICION DEL PLIEGO

El presente Pliego y demás documentos de la licitación, están a disposición de los interesados y podrán consultarse en los lugares que se indican en los respectivos avisos. Asimismo, se podrán adquirir por el precio que haya fijado la Municipalidad.

CAPITULO II - BASES DE LICITACION

ARTICULO 5° - CAPACIDAD DE LOS OFERENTES

Los proponentes deberán tener capacidad civil para obligarse. Si la oferta estuviera formulada por una sociedad nacional o extranjera, ésta deberá acompañarse con una copia autenticada del contrato social, y la constancia, en su caso, de que posee matrícula de comerciante, así como de que dichos documentos han sido inscriptos en el Registro Público de Comercio.

La duración de la sociedad deberá alcanzar por lo menos hasta el término del plazo de garantía y conservación de las obras licitadas.

Los representantes legales de las sociedades comprobarán que están facultados para contratar con su nombre.

ARTICULO 6° - CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA DE LOS OFERENTES

La capacidad técnica se establecerá indistintamente: 1°) mediante los antecedentes que los contratistas registren en la Municipalidad; 2°) por certificado que acredite que han ejecutado en forma satisfactoria trabajos análogos a los licitados; 3°) por cualquier otro medio que la Municipalidad juzgue conducente.

La capacidad financiera resultará de los elementos de juicio que obren en poder de la Municipalidad, de los que aporten los mismos proponentes o de información suministrada por establecimientos bancarios o comerciales de notoria seriedad.

ARTICULO 7° - CONOCIMIENTO QUE IMPLICA LA PRESENTACION

Para el cálculo de su cotización los oferentes deberán tener en cuenta:

a) Los valores de los materiales, mano de obra y todas las eventualidades necesarias para la correcta terminación y puesta en funcionamiento o habilitación de los trabajos licitados, con arreglo de las normas generales de la construcción y a las

disposiciones del llamado, estimados con los precios vigentes al último día del mes anterior a la fecha de apertura;

b) La propuesta responderá a los trabajos totalmente terminados conforme a lo establecido en la documentación de la licitación en perfectas condiciones de funcionamiento o habilitación, obligándose por consiguiente a ejecutar y considerar incluido en el precio estipulado, todos aquellos trabajos que, aunque no se especifiquen en la documentación resulten necesarios para la terminación completa y correcta de las obras, de acuerdo a los fines que se destinan.

La sola presentación de la oferta, lleva implícita la declaración expresa que el oferente se ha compenetrado de toda la documentación de la presente licitación así como de las características técnicas especiales de la misma, no pudiendo por lo tanto, alegar posteriormente dudas o desconocimiento al respecto;

c) Se considera que cada proponente, al formular la propuesta, lo ha hecho con perfecto conocimiento de causa y que ha trasladado al terreno donde se proyecta ejecutar los trabajos, objeto de la licitación. a fin de informarse debidamente:

- de las condiciones del terreno, del subsuelo, de sus accidentes y la influencia que puedan tener en la ejecución de las tareas.
- de los posibles inconvenientes que se opongan a una normal ejecución de las obras.
- de las condiciones de provisión de agua, energía eléctrica y todo servicio necesario a la obra.
- de las reglamentaciones vigentes, locales, provinciales, nacionales o de empresas del estado que tengan que ver sobre el particular.
- de todo cuanto pueda influir en el justiprecio que haga a la obra.

d) El proponente que resulte adjudicatario no podrá alegar posteriormente causa algunas, de ignorancia, en lo referente a las condiciones de la realización de los

trabajos y será único responsable de los errores u omisiones en que hubiere incurrido al formular su oferta.

ARTICULO 8° - ACLARACIONES DE OFICIO Y EVACUACION DE CONSULTAS

Dentro de los quince días hábiles administrativos antes de la apertura del concurso, la Municipalidad podrá hacer aclaraciones de oficio y evacuará las consultas que por escrito formulen los interesados.

Las aclaraciones y respuestas se llevarán a conocimiento de todos los adquirentes de los documentos de la licitación.

ARTICULO 9° - LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS

Las ofertas se presentarán en el lugar o los lugares que en cada caso se determine en las Cláusulas Especiales.

ARTICULO 10° -FORMA DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se presentarán por duplicado, en los formularios anexos a las Cláusulas Especiales, o en textos idénticos, siendo el proponente exclusivo responsable de los errores que cometiese en su redacción.

Serán redactadas en idioma castellano, escritas a máquina, sin enmiendas, raspaduras, entre líneas o errores que no hayan sido debidamente salvados; y se entregarán en sobre cerrado, lacrado y firmado y con indicación de la licitación a que se refiere.

Las cotizaciones se formularán en moneda argentina, a menos que en las Cláusulas Especiales se admita hacerlo en otra moneda.

ARTICULO 11° - GARANTIA DE LA OFERTA

A cada oferta se acompañará un certificado de depósito efectuado en el Banco Provincial de Santa Fe, Sucursal Firmat, a la orden de la Municipalidad por una suma equivalente al 1% del valor presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en la forma que se indique en las Cláusulas Especiales. En todos los casos deberá hacerse constar en el depósito de garantía el Número de la licitación. Fianza Bancaria: en lugar

de dicho depósito podrá optarse por una fianza bancaria que cubra el mencionado importe, cheque certificado o giro bancario a nombre de la Municipalidad. Cuando la garantía se constituya mediante este sistema, la fianza deberá establecer, que se hará efectiva a simple requerimiento de la Municipalidad de Firmat, sin necesidad de ningún otro requisito y sin que sea indispensable constituir primero en mora al obligado directo, por lo que el fiador tendrá carácter de deudor solidario, simple y llano pagador de esta obligación con renuncia al beneficio de división y excisión en los términos del artículo 2013 del Código Civil. Dicha fianza no deberá consignar fecha de vencimiento. Seguro de Caución: cuando la garantía se realice con póliza de seguro de caución, tanto para afianzar la propuesta como para sustituir el fondo de reparos, el texto íntegro de la póliza y la Compañía aseguradora como así el texto de la fianza y la entidad bancaria deben resultar satisfactorias a la Municipalidad. Los proponentes están obligados a mantener su propuesta durante un lapso de 90 (noventa) días corridos, contados a partir de la fecha de la licitación.

La garantía será devuelta de inmediato:

- a - A todos los proponentes que no tengan probabilidades de ser adjudicatarios;
- b - A los que no estén incluidos en la adjudicación;
- c - Al oferente que lo solicite después de vencido el plazo de mantenimiento de la oferta.

ARTICULO 12° - APERTURA DE LA LICITACION

Las ofertas serán abiertas y leídas en acto público, en el lugar, día y hora fijados en el aviso de la licitación, ante los funcionarios competentes y los interesados que concurran.

Si el día señalado para la apertura de las propuestas fuera declarado feriado, el acto se realizará a la misma hora del primer día hábil subsiguiente.

De todo lo actuado se labrará un acta en la que se detallarán las propuestas numeradas por orden de apertura, el importe de las mismas y el monto y forma de los depósitos de

garantía. El acta será leída y suscrita por los funcionarios autorizantes y los oferentes que deseen hacerlo.

Toda presentación que no cumpla las exigencias establecidas en el llamado a licitación, no será considerada, a los efectos de la adjudicación.

ARTICULO 13° - SISTEMA DE CONTRATACION Y ALCANCE DEL CONTRATO. CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS QUE DEBERAN MENCIONAR LOS OFERENTES

A - CONTRATACIONES POR AJUSTE ALZADO

Las obras se contratarán por ajuste alzado, sobre la base del monto total establecido por el adjudicatario en su oferta, quedando entendido que las certificaciones parciales son al solo efecto del pago a cuenta del importe total de la obra.

Dentro del monto del contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos (mano de obra y materiales) que sin estar expresamente indicados en los documentos del contrato, sea imprescindible proveer para que la obra resulte en cada parte y en el todo concluída con arreglo a su fin y el espíritu de esos documentos.

No se reconocerá diferencia alguna a favor del Contratista entre el volumen ejecutado en obra y el consignado en su oferta y/o presupuesto de contrato, salvo que las diferencias provengan de ampliaciones o modificaciones debidamente autorizadas.

Cuando exista Presupuesto Oficial detallado, queda entendido que las certificaciones parciales serán afectadas del porcentaje de aumento o rebaja contractual que resulte de la comparación del monto ofertado con el del Presupuesto Oficial.

B - CONTRATACIONES POR UNIDAD DE MEDIDA

Las obras se contratarán por el sistema de unidad de medida sobre la base de la cantidad y unidades determinadas en el Presupuesto Oficial y de los precios unitarios establecidos en la propuesta por el adjudicatario. Dentro del monto del contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos (mano de obra y materiales) que sin estar expresamente indicados en los documentos del contrato, sea imprescindible

proveer para que la obra resulte en cada parte y en el todo concluída con arreglo a su fin y al espíritu de esos documentos.

CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS QUE DEBERAN MENCIONAR LOS OFERENTES EN SU PRESUPUESTO:

A - CONTRATACIONES POR AJUSTE ALZADO.

a - Cuando exista Presupuesto Oficial Global

Los oferentes presentarán con su propuesta un Presupuesto por duplicado, con la indicación de cantidades y precios unitarios. El mismo respetará fielmente la leyenda y unidades de la "Lista de ítems" del Presupuesto Oficial que al efecto se acompañe. Las ofertas se someterán a los siguientes requisitos.

1º - Se podrá agregar o intercalar los ítems que a juicio del oferente pudieren faltar. En caso de supresión de algún ítem, se deberá indicar al margen del mismo la razón de su eliminación.

2º - Se mantendrá en todos los casos el orden de los existentes y el que faltare se adicionará al final del rubro, designándosele con el mismo número de aquel con carácter de "bis".

3º - La omisión de algún ítem en el presupuesto del adjudicatario, no lo exime la obligación de ejecutar la obra prevista a los efectos de que la misma resulte de acuerdo a sus fines.

4º - Por los errores de significación que pudieren caracterizar determinados ítems del presupuesto de la oferta, la Municipalidad exigirá al oferente su corrección dentro de los 5 (cinco) días de la notificación. La corrección podrá ordenarse en cualquier momento durante la marcha del contrato.

5º - La corrección deberá cumplirse por la vía del prorrateo o compensación, en la forma que se estime más conveniente y resultare satisfactoria a juicio de la Municipalidad.

6º - La operación a cumplirse según el apartado 5, no modificará el monto total de la oferta que servirá de base para la adjudicación.

7° - El tiempo empleado en la corrección de la propuesta incrementará el plazo de mantenimiento de la oferta. 8° - El cumplimiento estricto de lo especificado en los siete apartados que anteceden, es factor que tendrá muy en cuenta la Municipalidad, a los efectos de la adjudicación.

9° - A efectos de facilitar la presentación del presupuesto a formular por el oferente, se admitirá enunciar el número del ítem de la documentación en cuanto él no sufra alteraciones, omitiendo su texto, debiéndose agregar todo ítem nuevo no contemplado por la Municipalidad en forma detallada. Pero queda aclarado que en aquel supuesto la sola mención del ítem significa la reproducción íntegra del texto omitido y que de resultar adjudicatario, formará parte del contrato el presupuesto totalmente detallado a confeccionar por el Contratista.

b - Cuando exista Presupuesto Oficial detallado:

Los oferentes presentarán la propuesta por duplicado con la indicación única del monto total ofertado, no rigiendo los requisitos antes detallados.

B - CONTRATACIONES POR UNIDAD DE MEDIDA

Los oferentes presentarán con su propuesta, un Presupuesto por duplicado con la indicación de las cantidades (repetiendo las ya fijadas en el Presupuesto Oficial) y los precios unitarios que ofrezca, estableciendo los montos parciales para cada ítem y el total resultante.

CAPITULO III - ADJUDICACION DE LA LICITACION / FORMALIZACION DEL CONTRATO

ARTICULO 14 - MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS

Los proponentes estarán obligados a mantener sus propuestas durante el plazo de 90 días corridos de la fecha de apertura; en su defecto, perderán el depósito de garantía a que se refiere el artículo 11° de este Pliego. El plazo de

mantenimiento de las propuestas quedará prorrogado de pleno derecho hasta el momento de la adjudicación, a menos que los oferentes se retracten por escrito, en cualquier oportunidad, después del vencimiento de dicho plazo.

ARTICULO 15° - ADJUDICACION DE LA LICITACION Y FIRMA DEL CONTRATO

Terminado el estudio de las ofertas se efectuará de inmediato la adjudicación por parte de esta Municipalidad, procediéndose a la firma del contrato administrativo de obra pública. Esta diligencia se llevará a cabo a más tardar dentro de los quince días de la notificación de la adjudicación, salvo el caso que el contrato hubiere de afianzarse con garantía de hipoteca o prenda.

ARTICULO 16° - AFIANZAMIENTO DEL CONTRATO

En el caso de la firma del contrato, el adjudicatario afianzará su cumplimiento mediante depósito en el Banco Provincial de Santa Fe, sucursal Firmat, de un cinco por ciento (5 %) del monto del convenio a la orden de la Municipalidad, en efectivo. En lugar de dicho depósito podrá optarse por una fianza bancaria equivalente, a satisfacción, o seguro de caución en las condiciones indicadas en el artículo 11°.

ARTICULO 17° - DOMICILIO DEL CONTRATISTA

El contratista deberá constituir domicilio legal en la ciudad de Firmat.

ARTICULO 18° - INSTRUMENTOS CONTRACTUALES

Serán documentos integrantes del contrato que simultáneamente ambas partes suscribirán:

- a - El presente Pliego;
- b - Las Cláusulas Especiales;
- c - Los planos y planillas del concurso;
- d - Las Especificaciones Técnicas;
- e - Las aclaraciones, normas e instrucciones complementarias de los documentos de licitación que la Municipalidad hubiere hecho conocer por escrito a los interesados antes de la fecha de apertura, sea a requerimiento de éstos o por espontánea decisión;

f - El presupuesto oficial de la obra cuando así corresponda en razón del sistema de contratación;

g - La oferta;

h - El acto de la adjudicación.

Se considerará documentación accesoria, que hará fe en lo pertinente, la que se indica a continuación:

a - La orden de comienzo de los trabajos;

b - El acta de iniciación;

c - El plan y diagrama de ejecución de la obra aprobado por la Municipalidad.

d - Las órdenes de servicio que por escrito imparta la inspección.

e - Los planos complementarios que la Municipalidad entregue al contratista durante la ejecución de la obra y los preparados por éste que fueran aprobados por aquella;

f - Los comprobantes de trabajos adicionales o de modificaciones ordenados por la autoridad competente.

g - Pliegos tipos y demás documentación especial dispuestos por la Municipalidad en cada caso.

ARTICULO 19º - CRONOGRAMA DE TRABAJOS Y PLAN DE INVERSIONES

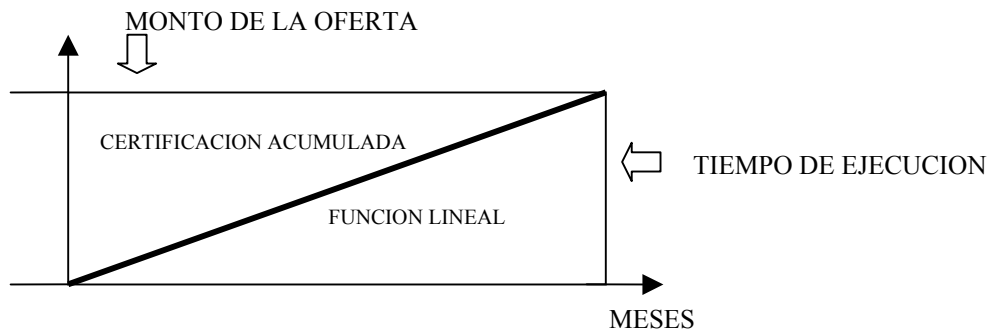
En el acto de la licitación el oferente presentará un "Plan de Trabajo" que deberá ser aprobado por la Municipalidad. En dicho Plan deberá consignarse en función del plazo de ejecución y en forma gráfica y numérica los elementos que a continuación se especifican:

a - Gráfico del desarrollo de los trabajos, en cantidad no menor de cada rubro del Presupuesto Oficial haciendo referencia concisa a la totalidad en tareas de la obra, y, a los períodos estimados en que éstas se ejecutan.

b - En el mismo gráfico o por separado se consignará el Plan de Inversiones, realizado en base a los rubros cotizados, estimándose los montos mensuales a certificar, indicándolos en forma parcial y acumulada, para cada uno de los rubros y para la obra en

su conjunto.

c - La falta de presentación del "Plan de Trabajo", implicará la aceptación lisa y llana, para todos sus efectos de la siguiente gráfica de certificación de obra, proporcional al tiempo. De estimarlo necesario, la Municipalidad podrá exigir, en cualquier momento, el detalle mensual del personal obrero que ocupará en la obra y cualquier otro detalle que estime correspondiente.



Cuando se trate de estructuras, máquinas, equipos y/o muebles ejecutadas en taller y certificados contra entrega, los puntos b- y c- se referirán a inversiones en lugar de certificaciones.

ARTICULO 20° - ADJUDICACION

La adjudicación estará a cargo del Intendente Municipal, quien deberá pronunciarse por una de las propuestas inscriptas en el acta de apertura, que no haya sido pasible de rechazo. La resolución deberá tener en cuenta los siguientes elementos: a- los antecedentes personales y técnicos del proponente; b- la economía en los precios licitados; c- cuando correspondiere, los plazos mas apropiados de realización de los trabajos; d- la forma de pago solicitada; e- la solvencia económica del proponente; e- otras condiciones que se estimaren apropiadas según el caso.

La resolución estará claramente fundada, haciendo referencia a los argumentos tenidos en cuenta para la decisión adoptada.

*Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) – Firmat (Sta Fe)*

La resolución municipal así expresada es inapelable, pero puede ser reconsiderada por la misma autoridad, a pedido de parte y con el agregado de nuevos elementos de juicio, dentro de los tres días de comunicada a los interesados. La resolución sobre la reconsideración no puede ser objeto de nueva reforma.

ARTICULO 21º - ACEPTACION

Al beneficiado se notificará de la respectiva adjudicación dentro de los tres días de producida la resolución, y deberá contestar aceptando o rechazando la misma dentro de los tres días subsiguientes a su notificación.

Vencido este plazo sin haber contestado, se considerará rechazada la designación, y la Municipalidad podrá optar entre asignar el contrato a otro de los proponentes o llamar a nueva licitación.

El rechazo o falta de aceptación por parte del designado, dará lugar a la pérdida de la garantía a que se refiere el artículo 11º.

CAPITULO IV - EJECUCION DE LA OBRA

ARTICULO 22° - MODIFICACIONES AL PLAN DE TRABAJOS

La aprobación del plan de trabajos por la Municipalidad, indicado en el artículo 19°, no libera al contratista de su responsabilidad, directa con respecto a la correcta terminación de la obra en el plazo estipulado.

El contratista podrá en el transcurso de los trabajos introducir modificaciones al plan, con la conformidad de la Municipalidad y a condición de que se ajuste al plazo pactado.

La Municipalidad podrá exigir el reajuste del plan cuando se hayan otorgado prórrogas del o de los plazos contractuales, en los casos autorizados por el presente Pliego.

ARTICULO 23° - INICIACION DE LA OBRA

Firmado el contrato o aprobado por autoridad competente la Municipalidad impartirá la orden de iniciación de los trabajos en el plazo o en la oportunidad que se fije en las Cláusulas Especiales. El contratista deberá comenzar la obra dentro del término que al efecto se establece en dichas Cláusulas.

El plazo para el cumplimiento del contrato correrá a partir de la fecha de la orden de iniciación de los trabajos o de la del acta del replanteo, según se determine en las Cláusulas Especiales.

ARTICULO 24° - ENTREGA DEL TERRENO DE LA OBRA

La Inspección entregará al Contratista, el sector de emplazamiento de las obras a construirse, entre las fechas correspondientes a la orden de ejecución y el acta de iniciación. La entrega se efectuará mediante acta por triplicado, de las cuales, un ejemplar se dará al Contratista.

ARTICULO 25° - REPLANTEO DE LA OBRA

El replanteo se hará en la forma, término y condiciones que establecen las Cláusulas Especiales. El suministro de los elementos necesarios y los gastos que se originen en las operaciones de replanteo, así como los provenientes del

empleo de aparatos, en seres, personal obrero, serán por cuenta del contratista.

ARTICULO 26° - INSPECCION DEL REPLANTEO

La inspección controlará y verificará el replanteo de la obra que deberá realizar el Contratista.

Una vez establecidos los puntos fijos por el Contratista y aceptados por la Inspección, aquél será responsable de su inalterabilidad y conservación.

ARTICULO 27° - ALINEACION Y NIVELES

El contratista estará obligado, cuando corresponda, a solicitar de la autoridad local competente, la alienación y niveles correspondientes.

ARTICULO 28° - CIERRE DE LA OBRAS

El contratista ejecutará el cierre de las obras, cuando corresponda, en la extensión que se indique en las Cláusulas Especiales, de acuerdo con las Reglamentaciones municipales en vigor o en su defecto en las formas que en las mencionadas Cláusulas se establezca.

ARTICULO 29° - VIGILANCIA Y ALUMBRADO DE LA OBRA

La responsabilidad que le incumbe al contratista respecto de la vigilancia continua de la obra, para prevenir robos o deterioros de los materiales, estructuras u otros bienes propios o ajenos, así como lo relativo al servicio de prevención de accidentes que puedan afectar a bienes o personas de la administración o de terceros, se determinará en las Cláusulas Especiales cuando en la obra trabajaren varios contratistas. En las obras que exista un solo contratista, éste será único responsable.

La adopción de las medidas a que se alude precedentemente, no eximirá al contratista de las consecuencias de los hechos que allí se prevén.

ARTICULO 30° - MATERIALES. ABASTECIMIENTO, APROBACION, ENSAYOS Y PRUEBAS

ABASTECIMIENTO DE MATERIALES: El contratista tendrá siempre en la obra la cantidad de materiales que a juicio de la Municipalidad se necesite para la buena marcha de la misma.

La aprobación, ensayos y pruebas de los mismos se regirá por lo dispuesto en cada caso en las Cláusulas Especiales.

ARTICULO 31° - APROBACION DE MATERIALES

Los materiales y las materias de toda clase a incorporar en obra serán sin uso y de la mejor calidad y tendrán las formas y dimensiones prescritas en los planos en la documentación del contrato, a las exigidas por la Inspección.

Cuando se prescriba que algún material o artefacto deba ajustarse a tipo o muestra determinada, se entenderá que ellos servirán para efectuar comparaciones, pudiendo el Contratista suministrar materiales que sean equivalentes a juicio de la Municipalidad. El movimiento de materiales se registrará diariamente en partes que entregará el Contratista a la Inspección. El Contratista depositará en la Obra o en la Municipalidad, según se disponga y con suficiente tiempo para su examen y aprobación, muestras de los materiales que la Inspección determine, los que servirán como tipo para comparar los abastecimientos correspondientes a las obras.

Los materiales y las materias de toda clase que la Inspección rechazare, serán retirados de la obra por el Contratista a su costa, dentro del plazo que la orden de servicio respectiva señale. Transcurrido ese plazo sin que el Contratista haya dado cumplimiento a la orden, esta se hará pasible de la multa que establece el artículo 70º así como de todas sus derivaciones.

Los materiales y las materias defectuosas o rechazadas que llegaren a colocarse en la obra, del mismo modo que los de buena calidad puestos en desacuerdo con las reglas del arte, serán reemplazados por el Contratista, estando a su cargo los gastos de toda suerte a que los trabajos de sustitución dieren lugar.

ARTICULO 32º - VICIOS EN LOS MATERIALES Y OBRAS

Cuando se sospeche que existan vicios en trabajos no visibles, la Inspección Podrá ordenar las demoliciones o desmontajes y las reconstrucciones necesarias para cerciorarse del fundamento de sus sospechas y si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo estará a cargo del contratista. En caso contrario, los abonará la Municipalidad.

Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía, el Contratista deberá reparar o cambiar las obras defectuosas en el plazo que se le fije, a contar desde la fecha de su notificación por medio de telegrama colacionado; transcurrido ese

plazo, dichos trabajos podrán ser encomendados por la Municipalidad a terceros, a costa de aquél, deduciéndose su importe del fondo de reparos.

La recepción final de los trabajos no enervará el derecho de la Municipalidad de exigir el resarcimiento de los gastos, daños o intereses que le produjera la reconstrucción de aquellas partes de la obra en las cuales se descubrieren ulteriormente fraudes. Tampoco libera al contratista de las responsabilidades que determina el artículo 1646 del Código Civil.

ARTICULO 33° - CONSTRUCCIONES PROVISIONALES PARA EL OBRADOR

El Contratista tendrá en la obra los cobertizos, depósitos y demás construcciones provisionales que se requieran para la realización de los trabajos. Estos locales se dispondrán de manera que no molesten la marcha de la obra. Todos los edificios provisionales serán conservados en perfecta higiene por el contratista, estando también a su cargo el alumbrado y la provisión y distribución de agua a los mismos.

ARTICULO 34° - Daños A PERSONAS Y A PROPIETARIOS

El contratista, tomará a su debido tiempo, todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a las obras que ejecute, a las personas que dependan de él, a las de la Municipalidad e Inspección destacadas en la obra, a terceros y a las propiedades o cosas de terceros, así pudieran provenir esos daños de maniobras del obrador, de la acción de los elementos o de causas eventuales. El resarcimiento de los perjuicios que, no obstante se produjeran, correrá por cuenta exclusiva del contratista, salvo en los casos previstos en el artículo 54° de la Ley.

Estas responsabilidades subsistirán hasta la recepción provisional, de la obra y durante la ejecución de los trabajos complementarios que se ejecuten en el período de garantía.

La Municipalidad podrá retener en su poder, de las sumas que adeudara al contratista, el importe que estime conveniente hasta que las reclamaciones o acciones que llegaran a formularse por algunos de aquellos conceptos, sean definitivamente resueltas y hayan

sido satisfechas las indemnizaciones a que hubiera lugar en derecho.

ARTICULO 35° - RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

El contratista y su personal deberán cumplir estrictamente las disposiciones, ordenanzas y reglamentos policiales o municipales, la legislación provincial o nacional y los reglamentos o normas de los entes prestatarios de servicios públicos vinculados con el proyecto y la realización de las tareas vigentes en el lugar de la ejecución de las obras. Será por cuenta del contratista el pago de las multas y el resarcimiento de los perjuicios o intereses, si cometiera cualquier infracción a dichas disposiciones, ordenanzas o reglamentos.

ARTICULO 36° - LETREROS

Esta prohibido colocar en los cercos y en los edificios letreros comerciales de propaganda, cualquiera sea su naturaleza, excepto los usuales para contratistas y subcontratistas, previo permiso otorgado por la Municipalidad.

ARTICULO 37° - LIMPIEZA DE LA OBRA

Durante la ejecución de las obras, el contratista deberá mantener limpio y despejado de residuos el sitio de los trabajos; igual exigencia se tendrá al término de éstos.

En las Cláusulas Especiales, se determinan los requerimientos de esta índole con relación a la naturaleza de la obra. La penalidad aplicable al contratista en caso de infracción será la indicada en el artículo 70° por cada infracción determinada, salvo que las Cláusulas Especiales establezcan una penalidad distinta.

ARTICULO 38° - PRORROGA DEL PLAZO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA

Cuando el contratista se exceda en el plazo fijado en el plan de trabajos para la ejecución de la obra, se le podrá otorgar una prórroga, siempre que demuestre que la demora se ha producido por causas justificadas a juicio de la Municipalidad.

A los efectos del otorgamiento de dicha prórroga se tomarán consideración, especialmente, las siguientes causas:

- a - Encomienda de trabajos adicionales imprevistos que demanden un mayor tiempo para la ejecución de las obras.
- b - Demora comprobada en la entrega de planos complementarios o de instrucciones sobre dificultades técnica imprevistas;
- c - Casos fortuitos o de fuerza mayor, entendiéndose como tales los que prevé el artículo 54º de la Ley.
- d - Dificultades para conseguir mano de obra, materiales y transporte;
- e - Demoras imputables a otros contratistas, si los hubiere.

Las solicitudes de prórroga deben presentarse a la Municipalidad en el plazo de 30 (treinta) días de la producción o terminación del hecho o causa que los motiva transcurrido el cual, no se tomarán en consideración. La Municipalidad estará obligada a substanciar el pedido de prórroga dentro de los 60 (sesenta) días corridos de su presentación.

CAPITULO V - NORMAS DE INTERPRETACION TECNICA

ARTICULO 39 - INTERPRETACION DE PLANOS Y ESPECIFICACIONES

El contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra y responderá de los defectos que puedan producirse durante la ejecución y conservación de la misma hasta la recepción final. Cualquier deficiencia o error del proyecto comprobable en el curso de la obra, deberá comunicarlo a la Municipalidad, antes de iniciar el trabajo, bajo apercibimiento de aplicarle la multa indicada en el artículo 70º, en cada caso.

ARTICULO 40º - ORDEN DE APLICACION DE LOS DOCUMENTOS TECNICOS

En caso de discrepancia entre los documentos del contrato, procederá de la siguiente forma: 1º) Si es evidente el error será corregido donde se encuentre; 2º) Si este procedimiento no es aplicable los documentos privarán en el siguiente orden: a) Contrato; b) Resolución de adjudicación; c) Aclaraciones; d) Planos de detalles; e) Planos generales; f) Pliego de condiciones particulares; g) Pliego de especificaciones técnicas particulares; h) Pliego de especificaciones técnicas generales; i) Pliego de condiciones generales; j) Presupuesto Oficial.

ARTICULO 41º - SOLUCION DE DIVERGENCIAS

Si en la interpretación del contrato bajo su faz técnica surgieran divergencias, estas serán resueltas por la Municipalidad, cuyas decisiones serán definitivas respecto a la calidad de los materiales, la solidéz y eficiente ejecución de las estructuras y a la interpretación de las normas de mensura y ejecución.

El contratista no podrá suspender los trabajos -ni aún particularmente- con el pretexto de que existen divergencias pendientes, bajo pena de aplicación de la multa indicada en el artículo 70º.

CAPITULO VI - DIRECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 42 - SUPERINTENDENCIA DE LOS TRABAJOS. INSTRUCCIONES DE LA INSPECCION

La superintendencia de la Municipalidad sobre los trabajos se hará efectiva por intermedio de la Inspección, a la que el contratista facilitará ampliamente la vigilancia y contralor de las obras.

El contratista y su personal cumplirán las instrucciones y órdenes impartidas por la Inspección o por su intermedio.

La inobservancia de esta obligación a los actos de cualquier índole que perturben la marcha de la obra, harán pasible al culpable, de su inmediata expulsión del recinto de los trabajos.

ARTICULO 43 - ORDENES DE SERVICIO

Las ordenes de servicio que la Inspección imparta durante la ejecución de las obras, serán cronológicamente consignadas en un libro foliado, sellado y rubricado por la Municipalidad, que la inspección guardará en la obra. Las enmiendas y raspaduras deberán ser salvadas. Toda orden de servicio deberá ser firmada por el contratista dentro de los tres días del requerimiento de la Inspección.

Su negativa lo hará pasible de la multa indicada en el artículo 70°.

Se considerará que toda orden de servicio está comprendida dentro de las estipulaciones del contrato y que no importa modificación de lo pactado ni encomienda de trabajos adicionales, salvo el caso de que en ella se hiciera manifestación explícita de lo contrario.

Aún cuando el contratista considere que en una orden de servicio se exceden los términos del contrato, deberá notificarse de ello, sin perjuicio de presentar a la Municipalidad, por intermedio de la inspección de la obra y en el termino de quince

*Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) – Firmat (Sta Fe)*

días, un reclamo claro y terminante, fundando detalladamente las razones que le asistan para observar la orden recibida.

Transcurrido el plazo anterior sin hacer uso de ese derecho, el contratista quedará obligado a cumplir la orden de inmediato, sin poder luego efectuar ulteriores reclamos por ningún concepto.

La observación del contratista, opuesta a cualquier orden de servicio, no lo eximirá de la obligación de cumplirla si ella fuera reiterada. En caso de incumplimiento, se hará pasible de la multa indicada en el artículo 70º, pudiendo además la Municipalidad mandar ejecutar en cualquier momento, a costa de aquél, los trabajos ordenados, deduciéndose su importe del primer certificado que se le extienda y, en caso necesario, del fondo de reparos.

ARTICULO 44° - REPRESENTANTE TECNICO

A los efectos de la dirección de los trabajos y de la responsabilidad técnica consiguiente, de acuerdo con la naturaleza e importancia de los mismos, deberá hallarse permanentemente en la obra, salvo disposición en contrario de las Cláusulas Especiales, una persona técnicamente capacitada, aceptada por la Municipalidad. Las condiciones y obligaciones de este representante se establecerán en las referidas Cláusulas, donde se determinarán también las sanciones en que incurrirá el contratista para el caso de infracción a las obligaciones emergentes de este artículo.

ARTICULO 45° - DOCUMENTOS QUE EL CONTRATISTA GUARDARA EN LA OBRA

El contratista conservará en la obra una copia ordenada de los documentos del contrato, a los efectos de facilitar el debido contralor e inspección de los trabajos que se ejecuten.

CAPITULO VII - REGIMEN DEL PERSONAL OBRERO

ARTICULO 46° - JORNALOS MINIMOS

El contratista deberá abonar al personal que trabajó bajo relación de su dependencia, salarios no inferiores a los mínimos en vigor, debiendo entenderse que dichos salarios se liquidarán por la jornada legal de trabajo. Se colocará una copia de la lista de jornales en un lugar visible del recinto de las obras.

A base de esos salarios, el contratista llevará en la obra las planillas de pago y las libretas de jornales, en forma prolija y detallada, cuyo elementos exija.

Igual formalidad cumplirán los subcontratistas tomados por el contratista.

La violación de los expresados deberes hará pasible al contratista de la multa indicada en el artículo 70° por cada infracción comprobada, a cuyo fin la Inspección verificará si el pago se hace en forma establecida, teniendo en cuenta que se aplicarán tantas multas

como obreros resulten perjudicados en cada período de pago.

ARTICULO 47° - PAGO DEL PERSONAL

El contratista deberá mantener al día el pago del personal empleado en la obra, abonar íntegramente los salarios estipulados y dar cumplimiento estricto a las disposiciones que determinan la jornada legal de trabajo, siendo motivo de suspensión del trámite y pago de los certificados, la falta de cumplimiento de dichas obligaciones. Esta cláusula regirá también para los casos de contratación de trabajo a destajo.

El cumplimiento de lo que se deja establecido, será comprobado y documentado, en cada caso, por la Inspección al extender el correspondiente certificado de obras o trabajos, cuyo efecto el contratista le exhibirá los libros que se le requieran.

La tesorería respectiva no efectuará pago alguno de certificados, sin la constancia escrita de haberse cumplido las condiciones mencionadas anteriormente.

La falta continuada por dos veces, o por tres en forma discontinua, del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, hará pasible al contratista de la rescisión del contrato.

ARTICULO 48° - COMPETENCIA DEL PERSONAL

El contratista sólo empleará operarios competentes en su respectiva especialidad y en suficiente número como para que la ejecución de los trabajos sea regular y progrese en la medida necesaria al exacto cumplimiento del contrato.

CAPITULO VIII - DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 49° - INVARIABILIDAD DE LOS PRECIOS CONTRACTUALES. GASTOS GENERALES

Los precios estipulados en el contrato serán invariables, salvo las variaciones de costo que corresponda por aplicación de disposiciones legales.

Todos los gastos que demande el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el contrato y para las cuales no se hubiere establecido ítem en el mismo, se consideran

incluidos entre los gastos generales y prorrateados entre todos los precios contractuales. Los derechos para el empleo en las obras de artículos y dispositivos patentados, se consideran incluidos en los precios del contrato.

El contratista será único responsable por los reclamos que se promuevan por uso indebido de patentes.

ARTICULO 50° - SEGUROS

A fin de cubrir los riesgos de accidentes de trabajo, el contratista asegurará en una compañía argentina autorizada a todos los empleados y obreros que emplee en la ejecución de la obra, así como al personal de la Inspección, que en forma estable desempeñe funciones inherentes a la realización de los trabajos hasta la recepción provisional.

A este objeto, con anterioridad a la iniciación de la obra, se entregará al contratista la nómina del personal citado en último término. La cobertura deberá ser prorrogada por el término correspondiente, corriendo los gastos que con ello se origine por cuenta del contratista, cuando le fueren concedidas ampliaciones de plazo motivadas por aumento de trabajo o causa no imputable al Estado.

El seguro del personal de la Municipalidad deberá hacerse por pólizas individuales en las que se establezcan, para los distintos casos, indemnizaciones en la misma proporción que determina la Ley N° 9688 y sus modificaciones, considerando para ello como jornal la vigésima quinta parte del sueldo correspondiente; esas indemnizaciones serán entregadas en efectivo al asegurado y en caso de muerte, a sus beneficiarios o herederos, si aquellos no se hubieran determinado.

El riesgo de incendio de la obra se cubrirá a satisfacción de la Municipalidad y conforme a sus características.

Todas las pólizas de seguros, o bien sus copias legalizadas, serán entregadas a la Municipalidad antes de iniciarse las obras, sin cuyo requisito no se abonará al contratista ningún importe en concepto de certificados. En el caso de que la Municipalidad resolviera

introducir cambios en su personal, el contratista estará obligado a entregar las pólizas correspondientes al que no figura en la nómina referida, dentro de los tres (3) días de la fecha de que se le notifique de la resolución.

ARTICULO 51° - COMODIDADES PARA LA INSPECCION

El contratista deberá suministrar por su cuenta el local o locales con su mobiliario, para instalar las oficinas y dependencias sanitarias de la Inspección. Proporcionará, además, en perfecto estado, los instrumentos necesarios para efectuar los replanteos, mediciones, relevamientos y verificaciones que motive la ejecución de las obras.

Donde existan líneas de teléfono público, el contratista estará obligado a instalar a su cargo un aparato telefónico para uso exclusivo de la Inspección. Las oficinas de la misma estarán dotadas de alumbrado eléctrico cuando ello sea posible y las mantendrá en perfecto estado de higiene. Estos servicios estarán a cargo del contratista.

El contratista adoptará todas las disposiciones necesarias para que se puedan inspeccionar las obras sin riesgos o peligros.

ARTICULO 52° - RELACIONES CON OTROS CONTRATISTAS

El contratista deberá facilitar la marcha simultánea o sucesiva de los trabajos ejecutados por él y de los que la Municipalidad decida realizar directamente o por intermedio de otros contratistas, debiendo cumplir las indicaciones que en tal sentido formule la Inspección, respecto al orden de ejecución de estos trabajos. La vigilancia general de la obra quedará a cargo del contratista de las obras principales. Este permitirá a los otros contratistas el uso de andamios, escaleras, montacargas, etc., en las condiciones y con el alcance que establezca la Inspección.

Convendrá, asimismo, con aquellos y con intervención decisiva de la Inspección, en caso de desinteligencia, respecto a la ubicación de los materiales, herramienta, equipos, e instalaciones de obrador.

*Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) – Firmat (Sta Fe)*

Estará igualmente obligado a unir en forma apropiada su obra a la de los demás contratistas o a la que realice directamente la Municipalidad ajustándose a las indicaciones que se le impartirán o a los planos y especificaciones.

Si el contratista experimentare demoras o fuese estorbado en sus trabajos por hechos, faltas, negligencia o retrasos de otros contratistas, deberá dar inmediatamente cuenta del hecho a la Inspección para que esta tome las determinaciones a que haya lugar.

ARTICULO 53° - SUBCONTRATISTAS

El contratista, para subcontratar con terceros parte de la obra adjudicada, deberá obtener la previa conformidad de la Municipalidad.

ARTICULO 54° - RESPONSABILIDAD POR SUBCONTRATO

Ningún subcontrato autorizado por la Municipalidad eximirá al contratista del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

La responsabilidad derivada de las obras subcontratadas le corresponderá como si las hubiera efectuado directamente.

ARTICULO 55° - OBLIGACION DE EJECUTAR LOS TRABAJOS DE ACUERDO A SU FIN

El contratista ejecutara los trabajos de tal suerte que resulten enteros, completos y adecuados a su fin, en la forma que se infiere de los planos las especificaciones y los demás documentos del contrato, aunque en los planos no figuren o las especificaciones no mencionen todos los detalles necesarios al efecto, sin que por ello tenga derecho al pago de adicional alguno.

ARTICULO 56° - GARANTIA DE MATERIALES Y TRABAJOS

El contratista garantizará la buena calidad de los materiales y responderá de las degradaciones y averías que pudieren experimentar las obras por efecto de la intemperie o por otra causa. En consecuencia y hasta la recepción definitiva de los trabajos, el reparo de los desperfectos quedará exclusivamente a su cargo.

ARTICULO 57° - EXTRACCIONES Y DEMOLICIONES. SU APROVECHAMIENTO

Si para llevar a cabo la obra contratada, fuera necesario efectuar extracciones y/o demoliciones, según lo indiquen los planos y la documentación respectiva, los gastos que demanden los trabajos estarán a cargo del contratista.

El contratista deberá dar al material provenientes de las demoliciones el destino que determina la Municipalidad.

ARTICULO 58° - UNION DE LAS OBRAS NUEVAS CON LAS EXISTENTES; ARREGLO DE DESPERFECTOS

Cuando las obras a ejecutar debieran ser unidas o pudieran afectar en cualquier forma obras existentes, estará a cargo del contratista y se considerarán

*Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) – Firmat (Sta Fe)*

comprendida sin excepción en la propuesta que se acepta:

- a- La reconstrucción de todas las partes removidas y la reparación de todos los desperfectos que a consecuencia de los trabajos licitados se produzcan en la parte existente.
- b- La provisión de todos los materiales y la ejecución de todos los trabajos necesarios para unir las obras licitadas con las existentes.

Todo material provisto o trabajo ejecutado en virtud de esta cláusula, será de calidad, tipo, forma y demás requisitos equivalentes y análogos a los similares previstos o existentes, según corresponda, a juicio de la Municipalidad.

ARTICULO 59° - AGUA PARA LA CONSTRUCCION

El agua deberá ser apta para la ejecución de la obras y será costeadada por el contratista, a cuyo cargo estará el pago de todos los derechos por ese concepto, los que no le serán reembolsados, salvo disposición en contrario de las Cláusulas Especiales.

El Contratista deberá presentar a la Inspección, los comprobantes de pago correspondiente, cuando se haga uso de agua suministrada por un servicio público.

ARTICULO 60° - PLAZO PARA RECLAMACIONES

Las reclamaciones del contratista para cuya presentación no se establezca expresamente plazos en otras partes de este Pliego o en las Cláusulas Especiales, deberán ser interpuestas dentro de los diez (10) días de producido el hecho que las motiven, quedando obligado a fundarlas debidamente, con determinación de valores, especies, etc., en plazo de treinta días a partir del vencimiento del primer término. Si no lo hiciera perderá todo derecho.

CAPITULO IX - MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

ARTICULO 61° - MODIFICACIONES Y ADICIONALES

La Municipalidad podrá convenir al margen del contrato sin que el contratista tenga derecho a reclamación alguna, cualquier trabajo que no se haya pactado expresamente.

Además, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley, podrá ordenar por escrito al contratista que ejecute modificaciones o trabajos adicionales a las obras contratadas.

ARTICULO 62° - LIQUIDACION DE TRABAJOS SUPLEMENTARIOS

Cuando las modificaciones o ampliaciones autorizadas no configuren el caso previsto en el artículo 62° de la Ley, se pagarán de acuerdo con los precios unitarios del contrato.

Si fuera necesario realizar trabajos no previstos en el contrato, su precio deberá ser previamente convenido con la Municipalidad y establecido, cuando sea posible, partiendo de los precios contractuales correspondientes a trabajos análogos o semejantes, teniendo en cuenta las alteraciones de los costos que se hubieren producido desde la fecha de la licitación.

Cuando no existan trabajos previstos de características semejantes o análogas a las del nuevo trabajo, el precio será establecido mediante un análisis en el que se incluirá, como máximo, el recargo fijado en las Cláusulas Especiales en concepto de imprevistos, gastos generales y beneficio, a aplicarse sobre el valor actualizado de los materiales, obra de mano, transporte y demás elementos determinantes del costo directo del nuevo trabajo.

Aún en caso de no llegar a un acuerdo previo sobre el precio, el contratista deberá proceder inmediatamente a la ejecución de los trabajos si así lo ordenara la Inspección, dejando a salvo sus derechos. En este caso se llevará cuenta minuciosa de las inversiones realizadas, cuyo detalle, con la aprobación o reparos de la inspección, servirá como elemento ilustrativo para fijar luego el precio en instancia administrativas o judicial.

A este último efecto, las partes aceptan los porcentajes de recargo en concepto de gastos generales y beneficios, que también se establecen en las Cláusulas Especiales.

Sin perjuicios de lo estipulado precedentemente, la Municipalidad podrá disponer que los trabajos de que se trata se lleven a cabo directamente o por nuevo contrato.

ARTICULO 63° - TRABAJOS EJECUTADOS CON MATERIALES DE MAYOR VALOR

Los trabajos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, ya sea por su naturaleza, calidad o procedencia, serán computados al

contratista como si los hubiese ejecutado con los materiales especificados. Los trabajos que no estuviesen conformes con las órdenes de servicio comunicadas al contratista, o que no respondiesen a las especificaciones técnicas podrán ser rechazadas, aunque fuesen de mayor valor que los estipulados, y en este caso, aquél los demolerá y reconstruirá de acuerdo a lo dispuesto en el contrato, estando a su cargo los gastos provocados por esta causa.

ARTICULO 64° - NORMAS DE INTERPRETACION PARA EL ESTUDIO DE MODIFICACIONES-SUPRESIONES DE OBRA

Las presentes normas interpretan las previsiones de los artículos 61°, 62° y 64° de la Ley de Obras Públicas, a tener en cuenta por los oferentes.

1° - EL EXCESO ORDENADO SUPERA EL 20% DEL METRAJE CORREGIDO.

Se aplicará a la cantidad de trabajo que se ordene en demasía, o sea la que supera el ítem corregido, un nuevo precio a convenir.

El resto se liquidará conforme a las provisiones del presupuesto oficial, afectado del coeficiente de aumento o rebaja contractual (aplicación del artículo 62°).

2° - EL EXCESO ORDENADO NO SUPERA EL 20% DEL METRAJE CORREGIDO.

Se liquidará el metraje del presupuesto oficial, incrementado del exceso que se ordena construir todo al precio del presupuesto oficial incrementado del coeficiente de aumento o de rebaja contractual (aplicación del artículo 61°) y pliego de condiciones.

3° - LA DISMINUCION ORDENADA SUPERA EL 20% DEL METRAJE CORREGIDO.

Deberá asimismo corregirse el precio unitario del presupuesto oficial y deducir toda la partida con metraje y precios corregidos. Se liquidará el metraje real a ejecutar, a precio nuevo a convenir (aplicación de los artículos 62° y 64°).

4° - LA DISMINUCION ORDENADA NO SUPERA EL 20% DEL METRAJE CORREGIDO.

No corresponde la aplicación del precio nuevo.

En consecuencia debe liquidarse con precio del presupuesto oficial afectado del coeficiente de aumento o de rebaja contractual aplicado a la cantidad que figura en el

presupuesto oficial, disminuida de la cantidad de estructura suprimida (aplicación del artículo 61º) y pliego de condiciones.

CAPITULO X - LIQUIDACION Y PAGO DE LAS OBRAS

ARTICULO 65º - NORMAS DE MEDICION

Para la medición, liquidación de trabajos, ampliaciones de obras, etc., regirán las normas establecidas en la documentación contractual. En los casos no previstos en dichas normas, la Municipalidad resolverá lo pertinente dentro de lo usual en la técnica de la construcción.

ARTICULO 66º - MEDICION DE LOS TRABAJOS. EXTENSION Y PAGO DE LOS CERTIFICADOS PARCIALES

Los trabajos ejecutados de acuerdo al contrato, serán medidos o estimados en su adelanto por períodos mensuales, salvo especificación en contrario de las Cláusulas Especiales con asistencia del contratista o su representante, y la Inspección consignará de inmediato sus resultados a los fines de la correspondiente certificación.

Las formalidades y detalles de instrumento en que conste el resultado del estado de las obras, se ajustarán a lo establecido en las Cláusulas Especiales.

Dentro de los 10 (diez) días de practicada la medición se extenderá el certificado mensual de obra que redactará el contratista y visará la Inspección y una vez suscripto por el contratista se le entregará una copia simple. Cumplidos los trámites de práctica, se le dará asimismo, a su pedido, una copia debidamente autenticada.

En caso de disconformidad de parte del contratista, se extenderá de todas maneras el certificado con los resultados obtenidos por la Inspección, formalizando a posteriori, si es que correspondiera, la rectificación pertinente o difiriendo para la liquidación final el ajuste de las diferencias sobre las que no hubiere acuerdo.

*Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) – Firmat (Sta Fe)*

Las certificaciones constituirán en todos los casos, documentos provisionales para pagos a cuenta, sujetos a posteriores rectificaciones, hasta tanto se produzca la liquidación final y ésta sea aprobada por la autoridad competente.

ARTICULO 67° - PAGO DE LOS CERTIFICADOS

El pago de certificado se hará efectivo dentro de los sesenta (60) días de la fecha de su presentación por el contratista ante el organismo municipal competente, salvo que el mismo hubiera opuesto reparos para su trámite normal, en cuyo caso se agregará a dicho plazo la demora transcurrida con tal motivo.

ARTICULO 68° - FONDO DE REPAROS

Del importe de cada certificado se deducirá el porcentaje que se determina en las Cláusulas Especiales para constituir el fondo de reparos, que se devolverá al contratista en los términos que figuran en dichas Cláusulas.

El importe a retener por este concepto podrá sustituirse por una suma equivalente, mediante fianza bancaria otorgada a satisfacción de la Municipalidad por alguno de los medios o los indicados en el artículo 11°, en las condiciones allí expresadas. Si la fianza cubriera igualmente el importe correspondiente al fondo de reparo, la Municipalidad no lo deducirá del certificado, dejando en este caso constancia en el mismo documento acerca del monto y forma en que la obligación ha quedado satisfecha.

ARTICULO 69° - INTERESES POR RETARDO

Si el pago de los certificados se retardara por más de 30 treinta días a partir del plazo estipulado en el artículo 67°, el contratista tendrá derecho a reclamar intereses a la tasa fijada por el Banco de la Provincia de Santa Fe para los descuentos sobre certificados de obra.

Los intereses correrán desde el comienzo del retardo, hasta el día en que se le notifique al contratista que está a su disposición el importe correspondiente.

Tratándose de pagos parciales, subsistirá el derecho a percibir intereses aunque el beneficiario omitiese hacer en cada caso reserva al respecto, extinguiéndose únicamente ese derecho si la reserva no se hiciera en el acto de percibir el importe del certificado de liquidación final de la obra.

ARTICULO 70° - MULTAS POR RETARDO E INCUMPLIMIENTO A DISPOSICIONES DEL CONTRATO. PENALIDADES

Las multas se aplicarán por mora en plazos parciales, y en el plazo total de las obras, incumplimiento de órdenes de servicio y toda otra trasgresión con respecto a las estipulaciones de la documentación contractual. Dichos incumplimientos harán

pasible al infractor de las siguientes multas:

- a - Por cada día de atraso en la iniciación de los trabajos, el equivalente al 0,33 %o, sobre el monto total contratado.
- b - Por cada día de demora en el plazo fijado por el Plan de Trabajos para el 40 % del presupuesto total se aplicará sobre el monto no ejecutado en término el equivalente al 0,1%o.
- c - Por cada día de demora en el plazo fijado en el Plan de Trabajo Obra el 70% del presupuesto total, se aplicará sobre el monto no ejecutado en término, el equivalente al 0,1 %o.
- d - Por cada día de demora en la terminación total de la obra, al vencimiento del plazo contractual se aplicará equivalente al 0,33 %o sobre el monto total contratado.
- e - Igual multa que la indicada en el inciso a- por cada día corrido de suspensión de la obra por el contratista, sin perjuicio de otras penalidades que pudieran corresponderle por incumplimiento de plazos o causales de rescisión del contrato.
- f - Se establece que las multas fijadas en los incisos a-, b- y c- serán acumulables.
- g - Por negativa a firmar órdenes de servicio o por incumplimiento de los mismos, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al 0,1 %o sobre el monto del contrato por cada orden no firmada, y/o por cada día de mora en el incumplimiento (artículo 43° y 44° del Pliego Tipo).
- h - Por incumplimiento de las leyes laborales se aplicará una multa del 10% del salario mínimo vigente para la familia tipo, por cada obrero que resulte perjudicado y en cada período de pago.
- i - Por incumplimiento del artículo 37° del Pliego Tipo limpieza de obra: el 0,1 %o por cada día de incumplimiento, aplicado sobre el monto del contrato.
- j - Por incumplimiento del artículo 39°: no declaración de errores o deficiencias comprobables: el 0,5 %o en cada caso, aplicado sobre el monto total de contrato.

La aplicación de las multas no libera al contratista de la responsabilidad por daños y perjuicios a terceros o a la Municipalidad.

Las sanciones se aplicarán al contratista y al profesional responsable y las no especificadas en el presente artículo se estimarán según la gravedad de la falta, a criterio de la Municipalidad debiendo en todos los casos, dejarse constancia en el Registro de Empresas junto con todos los antecedentes respectivos a cada Empresa para su consideración en oportunidad de tener que decidir respecto a futuras contrataciones. Si una sanción grave hubiera sido motivada directamente por el profesional responsable, el comitente podrá ordenar su sustitución con comunicación al Consejo de Ingenieros.

ARTICULO 71° - APLICACION DE LAS MULTAS

Las multas por incumplimiento del plazo de ejecución y las establecidas por infracción a las disposiciones de los diversos artículos de este Pliego de Condiciones, serán aplicadas por la Municipalidad y su importe podrá ser deducido: del primer certificado que el contratista deba cobrar después de su aplicación, del fondo de reparos y, en último término, del depósito de garantía o bien afectando la fianza rendida. Queda obligado el contratista a completar ese fondo de reparos o la garantía si fueran afectados.

CAPITULO XI - RECEPCION DE LA OBRA

ARTICULO 72° - RECEPCION PROVISIONAL

La obra será recibida provisionalmente por la Inspección "ad referendum" de la autoridad competente, cuando se encuentre terminada con arreglo al contrato y se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas establecidas en las especificaciones técnicas. Se labrará un acta en presencia del contratista o de su representante debidamente autorizado, a menos que aclare por escrito que renuncia a

este derecho y que se conforma de antemano con el resultado de la operación. En dicha acta se considerara la fecha de la efectiva terminación de los trabajos, a partir de la cual correrá el plazo de garantía.

En caso de que el contratista se negara a presenciar el acto o de que no contestara la invitación -que deberá hacerse por telegrama colacionado- la Municipalidad efectuará, por sí y ante sí esa diligencia dejando constancia de la citación y ausencia del contratista.

ARTICULO 73° - PLAZO DE GARANTIA

Durante el plazo de garantía que se determine en las Cláusulas Especiales, el contratista será responsable de la conservación de las obras y de las reparaciones requeridas por los defectos o desperfectos provenientes de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos.

La responsabilidad del contratista incluye la conservación, hasta la recepción definitiva de la obra, de aquellas partes para las que se hayan efectuado las recepciones parciales provisionales a que se refiere el artículo 74° de este Pliego.

Se exceptúan de la presente obligación los defectos resultantes del uso indebido de las construcciones.

ARTICULO 74° - RECEPCION DEFINITIVA

Transcurrido el plazo de garantía que se establece en las Cláusulas Especiales, tendrá lugar la recepción definitiva, que se efectuará con las mismas formalidades que la provisional, previa comprobación del buen estado de las obras y verificación del correcto funcionamiento de las pruebas que la Municipalidad estime necesarias, pudiéndose repetir parcial o totalmente las establecidas para la recepción provisional.

De las actas de recepción deberá entregarse al contratista una copia autorizada.

Posterior a la recepción definitiva el contratista se responsabiliza de las obras de acuerdo a las prescripciones de las leyes vigente. De no indicarse plazo de garantía en las cláusulas especiales, se adoptará un término de 180 (ciento ochenta) días corridos.

ARTICULO 75° - RECEPCIONES PARCIALES

*Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) – Firmat (Sta Fe)*

La recepción provisional será una sola, a la terminación total de los trabajos, aún cuando para su ejecución hubieran regido plazos parciales, salvo que las Cláusulas Especiales, admitan recepciones parciales provisionales o que la Municipalidad las autorice cuando lo considere conveniente.

En caso de recepciones parciales provisionales, cumplido el plazo de garantía fijado en las Cláusulas Especiales, se practicarán también de manera fraccionada, las recepciones parciales definitivas.

ARTICULO 76° - DEVOLUCION DE LA FIANZA CONTRACTUAL Y FONDO DE REPAROS

La fianza contractual (5 %) y el importe del fondo de reparos, o los saldos que hubiere de estos importes, le serán devueltos al contratista después de aprobada la recepción definitiva de las obras y una vez satisfechas las indemnizaciones por daños y perjuicios o cualquiera otra deuda que corra por su cuenta.

En casos de recepciones parciales definitivas, el contratista tendrá derecho a que se le libere o devuelva la parte proporcional de la fianza y del fondo de reparos.

CAPITULO XII - RESCISION DEL CONTRATO

ARTICULO 77° - RESCISION. NOTIFICACIONES RECIPROCAS

El contrato podrá rescindirse por cualquiera de las causas y en orden a las disposiciones contenidas en los artículos 86° al 93° de la Ley.

En caso de muerte, quiebra o concurso civil del contratista quedará rescindido el contrato, a menos que los herederos o síndicos de la quiebra o concurso, ofrezcan a llevar a cabo las obras, bajo las condiciones estipuladas en aquel.

La Municipalidad fijará los plazos de presentación de los ofrecimientos y podrá admitirlos o desecharlos sin que, en el último caso tengan dichos sucesores, derecho a indemnización alguna. Se exigirá en caso de aceptación que los herederos o sucesores unifiquen su personería ante la Municipalidad.

ARTICULO 78° - RESCISION POR LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad tendrá derecho a la rescisión del contrato, sin necesidad de intervención judicial, ni previa constitución en mora, mediante el dictado de Resolución Municipal, la que será inapelable. Producida la rescisión la Municipalidad tendrá derecho a tomar posesión inmediata de la obra en el estado en que se encuentre, podrá ordenar también la continuación de la obra en las condiciones que estime más

conveniente. La rescisión por la Municipalidad se realizará en los siguientes casos:

- a - Cuando el contratista se halle culpable de fraude o grave negligencia o contravenga o contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato.
- b - Cuando el contratista proceda a la ejecución de las obras con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo, y a juicio de la Municipalidad no puedan terminarse en los plazos estipulados.
- c - Cuando el contratista se exceda del plazo fijado en el Pliego para la iniciación de las obras.
- d - Cuando el contratista transfiera en todo o en parte su contrato, se asocie con otros para la construcción, o subcontrate total o parcialmente los trabajos sin previa autorización escrita de la Municipalidad.
- e - Cuando el contratista abandone las tareas o las interrumpa por plazo mayor de (8) ocho día corridos en tres ocasiones, o cuando el abandono o interrupción sea continuo por el término de un mes.
- f - Cuando se observare una deficiente ejecución de los trabajos y/o mala calidad de los materiales utilizados.

En el caso del inciso b- se exigirá al contratista que disponga los medios necesarios para acelerar los trabajos hasta alcanzar el nivel contractual de ejecución en el término que se fije, procediéndose a la rescisión sin adoptar inmediatamente las medidas necesarias a dicho objeto.

En el caso del inciso c-, se podrá prorrogar el plazo si el contratista demostrase, que la demora en la iniciación de las obras, se ha producido por causa inevitables y ofrezca cumplir su compromiso.

En el caso de que no proceda al otorgamiento de esa prórroga, o concedida ésta, el contratista tampoco diera comienzo a los trabajos en el nuevo término fijado, el contrato quedará rescindido con pérdida del fondo de garantía.

ARTICULO 79° - CONSECUENCIAS DE LA RESCISION POR LA MUNICIPALIDAD

Resuelta la rescisión del contrato, salvo el caso previsto en el inciso c- del artículo anterior, ella tendrá las siguientes consecuencias:

a - El contratista responderá por los perjuicios que sufre la Municipalidad sufre a causa del nuevo Contrato que celebre para la continuación de las obras o por ejecución directa.

b - La Municipalidad tomará, si lo cree conveniente y previa valuación, sin aumento de ninguna especie los y materiales dispuestos para la continuación de la obra.

c - Los créditos que resulten por los materiales que la Municipalidad reciba, en el caso del inciso anterior por la liquidación de parte de obras terminadas u obras inconclusas que sean de recibo y por fondo de reparos, quedarán retenidos a la resulta de la liquidación final de los trabajos.

d - En ningún caso el contratista tendrá derecho al beneficio que hubiere dejado de percibir por la rescisión del Contrato, o el que se obtuviese en la continuación de las obras, con respecto a los precios del contrato rescindido.

e - Sin perjuicio de las sanciones dispuestas en este pliego, el Contratista que se encuentre comprendido en el caso del inciso a- del artículo anterior, perderá además el fondo de garantía.

f - La Municipalidad practicará asimismo, la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el contratista y terminados con arreglo al Contrato y determinará las cantidades y clases de trabajos inconclusos, materiales e implementos inventariados que sean de recibo indispensables para la obra. El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados que fueran de recibo, tanto los terminados como los inconclusos, materiales y enseres aceptados a precio de avalúo, constituirá un crédito a favor del contratista, previa deducción de los pagos efectuados a cuenta. Este crédito quedará pendiente de pago hasta la terminación y liquidación final de los trabajos, para responder por el excedente de costo de éstos y de los perjuicios que originen por la rescisión, las deficiencias o mala ejecución de las tareas por él realizadas. Si en este caso las sumas

retenidas no bastaren para cubrir los mayores desembolsos y perjuicios que la rescisión irroque, el contratista deberá abonar el saldo que por este concepto resulte en un término no mayor de (30) treinta días de comunicada la liquidación por la Municipalidad.

g - Los materiales y enseres no aceptados por la Municipalidad serán retirados por el contratista y a su costa, dentro del término de (15) quince días de la notificación respectiva.

h - La Municipalidad no asumirá ninguna responsabilidad con respecto al personal ocupado por el contratista, antes o al momento de la rescisión del contrato.

i - Los trabajos que no fueren de recibo, serán demolidos por el contratista inmediatamente; si no lo hiciera, la Municipalidad procederá a su demolición con cargo de gastos al contratista.

ARTICULO 80° - RESCISION POR EL CONTRATISTA

El contratista tendrá derecho a rescindir el contrato en los siguientes casos:

a - Cuando la Municipalidad suspenda por mas de tres meses la ejecución de las obras, salvo razones de fuerza mayor, hechos imprevistos, o aunque previstos no pudieran evitarse.

b - Cuando la Municipalidad no efectúe la entrega de documentación, terrenos o cualquier otro elemento que le correspondiere, en término y que resulten indispensables para la iniciación o continuación de las tareas, con una tolerancia de (30) treinta días con respecto a la fecha en que debería haber cumplimentado el compromiso.

c - Por caso fortuito o de fuerza mayor, que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato.

ARTICULO 81° - CONSECUENCIA DE LA RESCISION POR EL CONTRATISTA

Producida la rescisión del Contrato, en virtud de las causales previstas en el artículo anterior, tendrá las siguientes consecuencias:

a - Liquidación a favor del contratista, previa valuación practicada en acuerdo de partes, sobre la base de los precios, costos o valores establecidos en el Contrato, de los trabajos realizados total o parcialmente, previa deducción de las sumas ya abonadas por dicho concepto.

b - Liquidación a favor del contratista del importe de los materiales acopiados en obra que sean necesarios para su ejecución, al precio promedio corriente en la fecha de rescisión, tomados sobre la base de presupuestos solicitados por la Municipalidad a sus proveedores habituales.

c - Transferencia, sin reclamos al contratista, de los contratos celebrados por él, para la ejecución de las obras. d - Si hubiere trabajos ejecutados, el contratista deberá requerir de inmediato la recepción provisional de los mismos, debiendo realizarse su recepción definitiva una vez vencido el plazo de garantía.

e - No se liquidará en favor del contratista, suma alguna por concepto de indemnización o de beneficios que pudiera haber obtenido sobre las obras no ejecutadas.

ARTICULO 82º - VARIACIONES DE COSTOS

Para el reconocimiento de variaciones de costos, el contratista procederá de la siguiente forma:

a - El índice que servirá de base para el reconocimiento de las variaciones de Costos será el definitivo nivel General de la Construcción que corresponda al mes anterior de la apertura de la licitación que emita para ese período el instituto Nacional de Estadística y Censos, sea o no conocido al momento de la oferta.

b - Conjuntamente con su propuesta el oferente deberá presentar cómputo y presupuesto detallado por Item de su oferta, referido al mismo período fijado en el inciso a-. El citado presupuesto será únicamente a título informativo, ya que la oferta será considerada en forma global, siendo la aplicación únicamente en el caso de un aumento o

disminución de obras y a los efectos de determinar el costo unitario contractual de los ítems en los casos previstos en el Pliego.

c - Efectuándose la oferta por monto global con reconocimiento de diferencias de costos, aún cuando en el presupuesto informativo presentado por el oferente se observen omisiones o diferencias tanto en cálculos como en costos de ítems, el contratista deberá efectuar la obra completa de acuerdo a planos, pliegos y especificaciones oficiales y Ordenes de Servicio, debiéndose cumplir la obra a ejecutar en un todo y en cada una de sus partes con la finalidad prevista, a cuyo efecto el oferente deberá declarar conocer perfectamente el presente Pliego.

Asimismo no se podrá alegar en ningún caso omisiones de ítems a ejecutar o diferencias de metrajes computados, ya sea a los efectos de la certificación de obras o de variaciones de costos.

d - La Municipalidad incluirá en la documentación una planilla en la que determinará la incidencia porcentual de cada ítem o grupo de ítems con respecto al volumen total de obra a ejecutar, la que será fija e inamovible en el transcurso de la ejecución de la obra y que servirá de base para la certificación mensual, y a la que se ajustará el contratista en su oferta.

e - Conjuntamente con el certificado de obra, se emitirá el de variaciones de costos, de acuerdo al siguiente sistema: al 80% del monto certificado al mes correspondiente se le afectará con la incidencia porcentual de la diferencia a determinar entre el índice definitivo al mes de ejecución fijado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos para el Nivel General de la Construcción. Al monto así determinado se le adicionará el 10% en concepto de gastos generales y a dicha suma el 10% en concepto de beneficios, deduciéndosele al total el porcentaje indicado en las Cláusulas Especiales, en concepto de garantía.

En caso de no contarse con índices definitivos podrán efectuarse certificaciones mensuales a reajustes empleando el índice provisorio que a tal efecto emita el Instituto

*Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) – Firmat (Sta Fe)*

Nacional de Estadísticas y Censos para el Nivel General de la Construcción.

f - Fuera del plazo contractual incluídas las ampliaciones que correspondan de acuerdo a la reglamentación, se mantendrá congelado el último índice correspondiente al mes de terminación del plazo de obra.

g - A los efectos de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), se considerará sin discriminar e incluído tanto en el Presupuesto Oficial y en la oferta.